TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-99/2021

ACTOR: ISRAEL PÉREZ VILLEGAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIA: ERIKA GARCÍA PÉREZ

COLABORÓ: CARLOS ALEXIS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de marzo de dos mil veintiuno[1].

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **resolución** en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano[2] promovido por **Israel Pérez Villegas,** en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Ixhuatlancillo, Veracruz**, en contra de la supuesta omisión del Congreso del Estado de Veracruz de dar respuesta a su solicitud formulada.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN 2
ANTECEDENTES 2
I. Del contexto 2
II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 3

[1] En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo aclaración expresa.
[2] En lo sucesivo juicio ciudadano.

CONSIDERACIONES.....5
PRIMERA. Competencia.....5
SEGUNDA. Improcedencia.....5
RESUELVE.....10

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz **desecha de plano el medio de impugnación** promovido por el actor al haber quedado sin materia, dado que de autos se advierte que la autoridad responsable atendió la consulta formulada por el solicitante.

A N T E C E D E N T E S

De la demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio ciudadano, se advierte lo siguiente:

I. Del contexto

1. **Aprobación de solicitud**. El diecinueve de febrero, el Cabildo del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz, mediante Sesión Extraordinaria, aprobó la separación del Presidente Municipal de dicho cargo, por un periodo de ciento dos días, correspondientes al primero de marzo al diez de junio del dos mil veintiuno.

2. **Solicitud ante el Congreso del Estado de Veracruz.** El veintidós de febrero, la Secretaria del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz, mediante el oficio PM/MIV/2021/0032, notificó y remitió al Congreso del Estado

de Veracruz, el acta de Sesión de Cabildo por la cual se aprobó la separación del Presidente Municipal de dicho cargo.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

3. **Presentación de la demanda.** El seis de marzo del año en curso, **Israel Pérez Villegas** presentó, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de demanda mediante la cual reclama la omisión del Congreso del Estado de Veracruz, de resolver lo respectivo a su solicitud de licencia de separación del cargo de Presidente Municipal, para contender a una diputación local.

4. **Integración y turno.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente **TEV-JDC-99/2021**, turnándolo a la Ponencia a su cargo, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

5. **Recepción y radicación**. El diez de marzo, la magistrada instructora tuvo por recibido el expediente de cuenta y ordenó su radicación del presente expediente a la Ponencia a su cargo.

6. **Sesión del Congreso del Estado de Veracruz.** El once de marzo, el Congreso del Estado de Veracruz, a través de la

cuarta sesión ordinaria[3], autorizó al Presidente Municipal de Ixhuatlancillo, Veracruz, la licencia de separación de dicho cargo.

7. **Recepción de constancias.** El doce de marzo, la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional recibió el informe circunstanciado y anexos de número DSJ/300/2021 signadas por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, en el cual manifiesta que se analizó y aprobó la solicitud de licencia solicitada por el actor.

8. **Requerimiento.** El veintidós de marzo, se solicitó al Congreso del Estado de Veracruz para que remitiera a este Tribunal, las constancias de publicitación del presente medio de impugnación, lo anterior en términos del artículo 366 del Código Electoral de Veracruz.

9. **Recepción de constancias.** El veinticinco de marzo, se recibió en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional recibió el oficio DSJ/369/2021 y anexos, signado por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, en atención a lo solicitado con anterioridad.

10. **Cita a sesión.** En su oportunidad, la magistrada instructora en el asunto de cuenta citó a la sesión pública de ley a realizarse de manera virtual con el uso de medios electrónicos, conforme a los lineamientos para el análisis, discusión y resolución de asuntos jurisdiccionales.

---

[3] Consultable en https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXV/GACETA126.pdf

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia

11. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 66, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 349, fracción III, 354, 401 fracción IV, 402 fracción VI, y 404, del Código Electoral local, así como los numerales 5 y 6 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

12. Lo anterior por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en el cual, el promovente se duele de una supuesta omisión por Parte del Congreso del Estado de Veracruz de no resolver lo respectivo a su solicitud de licencia de separación temporal del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz.

13. Lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos recién invocados, aunado a que, sí el actor pretende contender por un cargo de elección popular para el Proceso Electoral 2020-2021, y de ser resultar fundada dicha omisión se podría vulnerar su derecho a ser votado establecido en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. Improcedencia

14. Para que los juicios o medios de impugnación competencia de este Tribunal Electoral, puedan tener su

existencia jurídica y validez formal, es necesario que se satisfagan ciertas condiciones que la propia ley ha denominado en forma indistinta como presupuestos procesales o requisitos de procedibilidad.

15. Toda vez que, sin su cumplimiento, no es posible admitir la demanda o una vez admitida constituye un obstáculo jurídico para efectuar el análisis del fondo de la controversia planteada; por lo que, su incumplimiento trae como consecuencia lógica y jurídica el desechamiento de la misma.

16. Ante lo cual, el estudio de las causales de improcedencia del juicio constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis de los planteamientos de la demanda y del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 378 del Código Electoral.

17. Puesto que, la improcedencia es la institución jurídica procesal en la que, por razones previstas en la Constitución, en la Ley aplicable de la materia o en la jurisprudencia obligatoria, se desecha la demanda o, en su caso, se decreta el sobreseimiento, sin resolver la cuestión controvertida planteada.

18. Dado que, ésta atiende a los aspectos adjetivos de las normas jurídicas de regular el control de los actos de autoridad estatal en cuanto a su constitucionalidad y legalidad.

19. En tal sentido, este Tribunal Electoral considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, **se debe desechar de plano** el presente

medio de impugnación promovido por el actor, toda vez que, en el presente juicio ciudadano se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 378, fracción X, del Código Electoral, al quedarse sin materia el medio de impugnación.

Caso concreto

Omisión de pronunciarse por parte del Congreso del Estado de Veracruz.

20. En el caso que nos ocupa, el promovente controvierte la supuesta omisión del Congreso del Estado de Veracruz de dar respuesta a la solicitud de licencia de separación del cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz, por un periodo de ciento dos días, correspondientes al primero de marzo al diez de junio del dos mil veintiuno.

21. Consecuentemente, el seis de marzo, ante dicha omisión, presentó ante este Tribunal su demanda, así en el referido escrito señaló los siguientes planteamientos:

> [...]
>
> "El día 22 de febrero del año dos mil veintiuno, mediante escrito, se notificó a la DIPUTADA ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, signado por un servidor, en donde se presentó mi solicitud de Licencia para separarme del cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, Veracruz, ya que se tenía programada sesión extraordinaria de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Veracruz y con ello poder ser autorizada en tiempo y forma, para cumplir con el requisito de elegibilidad de separarme del cargo público edifico de Presidente Municipal dentro de los noventa días que marca la ley electoral y con ello poder ser postulado por un partido político a un cargo de elección popular distinto at que ostento,

> pero al enterarme posteriormente el día 27 de febrero por vía telefónica ante et Congreso del Estado al área de la Secretaria General y que esta me informo que fue turnada a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Veracruz para su procedencia."
>
> [...]

22. Posteriormente, el doce de marzo, se recibió ante este órgano jurisdiccional el oficio DSJ/300/2021 y anexos, signado por la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, mediante el cual rindió su informe circunstanciado, en el que refirió que, en fecha once de marzo el Congreso del Estado de Veracruz, mediante Sesión Extraordinaria analizó y aprobó la licencia de separación de cargo del actor.

23. Por lo que remitió el acta de dicha Sesión, misma que se publicó a través de la Gaceta Legislativa[4], número 126 del año III, en el proyecto de acuerdo identificado con el número romano XX, en la que se advierte que en la página número 4 se autorizó al Presidente Municipal de Ixhuatlancillo, Veracruz, la licencia de separación de dicho cargo.

24. Así, al recaer una respuesta a la solicitud realizada por el actor, el presente medio de impugnación se ha quedado sin materia.

25. Lo anterior, dado que todo proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia qué emita un órgano imparcial e

[4] Consultable en https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXV/GACETA126.pdf

independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes.

26. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.

27. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o **porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia,** y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

28. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio

distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

29. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, cuyo rubro es: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".**

30. Consecuentemente, a criterio de este Tribunal Electoral, con fundamento en el artículo 377 y 378, fracción X del Código Electoral, lo procedente es **desechar de plano** el presente medio de impugnación.

31. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet http://www.teever.gob.mx/ perteneciente a este órgano jurisdiccional.

32. Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha de plano** el presente medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE personalmente al actor en el domicilio señalado para tal efecto; por **oficio** al Congreso del Estado de Veracruz; y, por **estrados** a los demás interesados; de conformidad con los artículos 387 y 393 del Código Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA

ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR
MAGISTRADO

TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS